

circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 3 de Diciembre de 1849.—José Joaquín de Herrera.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 3 de 1849.—Lacunza.

NUMERO 3365.

Diciembre 4 de 1849.—Decreto.—Dia en que deben celebrarse las elecciones de senadores en Yucatán.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Joaquín de Herrera, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El gobierno señalará dias, para que en el Estado de Yucatán se verifiquen las elecciones de senadores, de total conformidad con la ley de 15 de Mayo de este año, comenzando desde las primarias.—Domingo Ibarra, presidente del senado.—José María de Bocanegra, diputado presidente.—Manuel Robredo, senador secretario.—José R. Malo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 4 de Diciembre de 1849.—José Joaquín de Herrera.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 4 de 1849.—Lacunza.

NUMERO 3366.

Diciembre 4 de 1849.—Circular.—Se reencarga el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre cartas de seguridad.

Para el más exacto cumplimiento del reglamento de pasaportes, de 1 de Mayo de 1828 y ley de 12 de Octubre de 1830, en la parte que tratan de la expedicion y renovacion de cartas de seguridad á los extranjeros, se dieron las circulares de 23 de Noviembre de 842, 21 de Junio y 27 de Noviembre de 843; y estando próximo el tiempo de que hablan esas disposiciones, el Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer remita á V. S. copias de ellas, para que las circule y les dé la mayor publicidad, á efecto de que observando las autoridades, funcionarios é individuos con quienes hablan las prevenciones que contienen, llenen el objeto que se propuso el supremo gobierno al dictarlas, en el concepto de que S. E. está dispuesto á hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad ó funcionario que no obsequie lo mandado en dichas circulares, á cuyo fin me ordena excite á V. S. para que en este Distrito sean observadas con religiosidad.

Dios y libertad. México, Diciembre 4 de 1849.—Lacunza.

NUMERO 3367.

Diciembre 5 de 1849.—Circular.—Que los jefes conserven en su poder y rectifiquen el padron de los habitantes de sus respectivas demarcaciones.

Debiendo auxiliar con utilidad á la buena administracion de justicia, y especialmente para los juicios de vagos, que los jefes de cuartel y de manzana conserven siempre en su poder, y rectifiquen constantemente el padron circunstanciado de todos los habitantes de ambos sexos de sus respectivas demarcaciones, y que cumplan con lo prevenido en esta materia, en diversos bandos, de buen gobierno, el Excmo.

Sr. presidente ha tenido á bien disponer que haga V. S. las prevenciones conducentes al intento, aprovechando la coyuntura que ofrece la necesidad del empadronamiento para la renovacion de dichos funcionarios.

Dios y libertad. México, Diciembre 5 de 1849.—Jimenez.

NUMERO 3368.

Diciembre 6 de 1849.—Decreto.—Clausura de las sesiones del congreso.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El congreso general cerrará sus sesiones extraordinarias el catorce de Diciembre de de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José María de Bocanegra, diputado presidente.—Manuel Iarratnazar, presidente del senado.—Miguel Blanco, diputado secretario.—J. Viviano Beltran, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Diciembre de 1849.—José Joaquín de Herrera.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 6 de 1849.—Lacunza.

NUMERO 3369.

Diciembre 10 de 1849.—Circular.—Los cuerpos del ejército se sujeten en las marchas á las disposiciones que se citan.

El Excmo. Sr. presidente ha advertido que en las varias marchas que señala la Táctica para las tropas de infantería, no

observan éstas el compas que previene aquella; y como de aquí resulta un trastorno perjudicial en las maniobras en línea, y hace muy tardios é inexactos los movimientos de las masas, cuando se trate hacerlos en un terreno extenso, dispone S. E. que dicte V. S. las providencias convenientes, para que todos los cuerpos del ejército se arreglen á lo prevenido en la Táctica del año de 1812, en los párrafos 18, leccion 3ª, título 5º, 1ª leccion de la tercera del mismo título, y 236 leccion 6ª del título 6º, sobre la velocidad de los pasos regular, redoblarlo y de camino, fijando con toda exactitud el compas á que deben arreglarse las bandas, y haciendo responsables á los jefes de la exactitud en el particular.

Dios y libertad. México, Diciembre 10 de 1849.—Arista.

NUMERO 3370.

Diciembre 13 de 1849.—Decreto.—Cóngruas. Se señalan las de los RR. obispos.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Las congruas de los RR. obispos que á continuacion se expresan, serán las siguientes:

Obispo de Sonora, su provisorato y secretaria.....	9,200
Idem de Yucatán.....	6,000
Idem de Chiapas.....	6,000
Idem de California.....	6,000
Idem de Nuevo-León.....	5,000
Total.....	32,200

2. Se consigna para el sostenimiento de misiones la cantidad de treinta y tres mil

quinientos cincuenta pesos.—*Joaquín Navarro*, diputado vice-presidente.—*Manuel Larráinzar*, presidente del senado.—*Tebilo Carrasquedo*, diputado secretario.—*José Viviano Beltran*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 13 de Diciembre de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Marcelino Castañeda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 13 de 1849.—*Castañeda*.

NUMERO 3371.

Diciembre 16 de 1849.—Circular.—*Se especifique la fecha en que recibieron el armamento los cuerpos del ejército.*

El supremo gobierno ha notado en los estados de armamento que V. S. tiene remitidos, que los cuerpos de su inspeccion no fijan la época en que lo recibieron, y por consiguiente no se designa el tiempo de su duracion, pretextando que ignoran la fecha en que comenzó á hacerse uso de él.

Siendo esta una falta digna de corregirse, espera el Excmo. Sr. presidente dicte V. S. las providencias convenientes, á fin de que se busquen con escrupulosidad en las papeleras de los cuerpos los datos que aclaren lo conveniente sobre este particular.

En caso de que ni en las papeleras ni esa Plana Mayor se encuentren las constancias necesarias, dispone S. E. se formen en los mismos cuerpos unas sumarias informaciones, á fin de que los oficiales antiguos declaren las épocas en que se recibió el armamento, y en virtud de ella se hagan las anotaciones correspondientes.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 15 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3372.

Diciembre 17 de 1849.—Circular.—*No se permita que los aventureros transiten por la República, en grandes reuniones.*

Excmo. Sr.—Siendo conveniente á la tranquilidad pública del país, el que por ningun motivo se introduzcan á la República, bien por sus puertos ó por sus fronteras, grandes reuniones de aventureros armados, aunque aleguen que lo hacen de tránsito para California ú otros puntos, S. E. el presidente se ha servido acordar prevención á V. E. que esté á la mira, y no permita que por ese Estado se efectúen tales introducciones, á ménos que sean en pequeñas partidas, avisando desde luego al supremo gobierno las que se verifiquen.

Al comunicarlo á V. E. de suprema órden, le reitero las protestas de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 17 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3373.

Diciembre 17 de 1849.—Circular.—*Se establecen en esta capital los vigilantes diurnos.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer que para la mayor seguridad de los ciudadanos de esta capital, se establezcan en ella vigilantes diurnos, de un modo semejante á los nocturnos, conocidos vulgarmente con el nombre de serenos ó guardas del alumbrado.

Por ahora el número de ellos será de ciento veintiocho, á razon de cuatro en cada cuartel menor, de los que uno hará de cabo. Estarán constantemente en sus calles desde las seis de la mañana hasta la oracion de la noche, en que serán relevados por los guardas nocturnos, los que permanecerán siempre en su puesto hasta las seis de la mañana.

Tendrán vestuario y haber igual á los guardas nocturnos, y el número de órden

que les toque: los cabos tendrán tres pesos mas mensuales.

Se tendrán por ahora como individuos del batallon de policia, para sacar su haber, incluso en el de este cuerpo; en el concepto de que no excederá nunca la totalidad de lo presupuestado en el reglamento de la ley de 24 de Noviembre último, V. S. reglamentará esta órden, y hará lo necesario para que esta parte de la policia empiece á funcionar si es posible, el 24 del presente, y llene todo el objeto de la policia.

Dios y libertad. México, Diciembre 17 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3374.

Diciembre 17 de 1849.—Circular.—*Modo de satisfacer á los inutilizados sus haberes.*

No pudiéndose pagar á los individuos inutilizados en guerra extranjera en la misma proporcion que á las tropas en servicio, por las notorias escaseces del erario, ha dispuesto el Excmo. Sr. presidente, que á dichos individuos se les satisfagan sus haberes en la parte que les corresponda, al mismo tiempo que á la guarnicion, como se hizo en los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados; y de órden de S. E. lo digo á vdes. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 17 de 1849.—*Elorriaga*.

NUMERO 3375.

Diciembre 19 de 1849.—Circular.—*Se active el cobro de lo que adeudan á la hacienda nacional.*

Deseando el supremo gobierno apurar todos los medios posibles de proporcionar recursos para cubrir las atenciones públicas, y consistiendo uno de ellos en que se active el cobro de lo que se adenda á la

hacienda nacional, me manda el Excmo. Sr. presidente prevenir á vd., como lo verifico, que esos negocios se tramiten y concluyan de toda preferencia.

Para saber lo que puede esperarse de este recurso, remitirá vd. inmediatamente una noticia de los expedientes de esa clase, que se hallen pendientes, del estado que guarden, y del interés que se verse en cada uno de ellos, manifestando los inconvenientes que se hayan presentado para su conclusion.

El gobierno supremo excita muy vivamente el celo de vd. para que esta órden sea cumplida con la mayor exactitud y con todo el empeño que deben inspirarle los intereses del erario federal.

Dios y libertad. México, Diciembre 19 de 1849.—*Castañeda*.

NUMERO 3376.

Diciembre 21 de 1849.—Circular.—*Se sujeten los comisarios en la distribucion de caudales, á las disposiciones de la Tesoreria general.*

Hoy digo al señor comisario general de San Luis Potosí, lo que sigue:

Di cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. número 137 de 15 del actual, en que consulta si para hacer los gastos militares que tocan á esa oficina, es bastante el detall ó distribucion que remita el Ministerio de la Guerra por conducto de la Comandancia general, como se ha practicado hasta ahora, ó si debe V. S. esperar la que se le dirija por los conductos legales; y S. E., en su vista, ha tenido á bien disponer diga á V. S. en contestacion, que en la distribucion de caudales se sujete esa oficina de su cargo á la distribucion que se le prevenga por conducto de la Tesoreria general.

Trasládolo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Trasládolo á ustedes de suprema órden para su inteligencia, en concepto de que con

esta fecha traslado la inserta comunicacion á los comisarios generales de los Estados para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 21 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3377.

Diciembre 22 de 1849.—Circular.—Cobro del 3 por 100 á los metales que se expresan.

No habiendo sido bastantes las providencias que se han dictado para evitar el abuso de que el erario federal se esté gravando con los gastos de la oficina del ensaye mayor, sin percibir los derechos del 3 por 100 que le corresponden sobre los metales que aquí se ensayan y quintan; el Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer que V. S. exija desde 1º de Enero próximo, los expresados derechos íntegros á todos los metales de oro y plata que vengan sin ensaye á esta capital, cualquiera que sean los documentos que presenten, de haberlos satisfecho en otro punto, comunicando esta resolucion al ensayador mayor, é interventor de las casas de moneda y apartado, para que bajo su más estrecha responsabilidad den cumplimiento á esta suprema resolucion, que publicará V. S. por los periódicos, para que los tenedores de metales no puedan alegar ignorancia ni resistir el pago.

Dios y libertad. México, Diciembre 22 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3378.

Diciembre 26 de 1849.—Circular.—Que los cuerpos del ejército se suscriban á la obra de gimnástica que se ha mandado imprimir.

Excmo. Sr.—Convencido el Excmo. Sr. presidente, de la utilidad que debe resultar al ejército del conocimiento é instruccion práctica de la gimnástica militar, se

sirvió expedir el decreto que tengo el honor de acompañar á V. E.

Para su debido cumplimiento dispone desde luego la traduccion de la obra á que se refiere, y estando bastante adelantada, comisioné á D. Miguel Arroyo para que se hiciera cargo de contratar y llevar al cabo su impresion; quien al efecto ha celebrado un convenio con D. Vicente García Torres para imprimir, gravar y encuadernar dicha obra, por la suma de siete mil novecientos sesenta pesos.

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. presidente, de su orden lo paso á V. E. original para que se sirva dar las órdenes conducentes á la Tesorería general para el pago á García Torres de los mil quinientos noventa y dos pesos mensuales, comenzando desde el presente Enero, hasta cubrir en cinco meses la suma total á que ascienda el convenio. Este gasto se hará por cuenta de los gastos extraordinarios de guerra señalados á este Ministerio, y de conformidad con el artículo 4º del decreto citado. En el mismo verá V. E. tambien que en atencion á las escaseses del erario, el Excmo. Sr. presidente acordó, que para que á éste no le sea gravoso, se disponga de la obra por medio de una suscripcion que lo reintegre de la suma que ahora anticipa. Con tal objeto, se previene al jefe de la Plana Mayor dicte sus órdenes para que los cuerpos del ejército se suscriban por el número de ejemplares que crean necesarios para su instruccion, y al Excmo. Sr. ministro de relaciones se le da conocimiento para que se sirva invitar á los señores gobernadores de los Estados, á fin de que los cuerpos de guardia nacional se suscriban á esta obra, para los ejemplares que necesiten, bajo la inteligencia que su costo no pasará de dos pesos cada copia. V. E. igualmente se servirá prevenir á la Tesorería general que se encargue esta oficina de recibir los tres mil novecientos cincuenta ejemplares que le deberá entregar García Torres, y de que luego que llegare este caso, los distribuya, previo el recibo

de su importe, á las autoridades ó personas que se le indicarán por este Ministerio procediéndose segun crea conveniente en la Tesorería general, á la venta de los que resulten sobrantes, al precio de tres pesos, con cuyo objeto hará que se anuncie oportunamente en los periódicos, y poniendo algunos ejemplares de venta en algunas librerías.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los fines correspondientes.

Lo inserto á V. S. para su conocimiento, previniéndole de orden del Excmo. Sr. presidente libre sus órdenes, á fin de que los cuerpos de su mando se suscriban por el número de ejemplares que necesiten, dando aviso oportunamente á este Ministerio para los fines consiguientes, acompañándole copia del decreto de que se trata.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1849.—*Arista.*

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando que el conocimiento teórico y práctico de la gimnástica es de absoluta necesidad para el ejército, siendo incuestionable que además de desarrollar las fuerzas físicas del soldado, lo robustece y le da no solo agilidad y soltura para ejecutar los ejercicios de su instituto, sino que por medio de ella adquiere más confianza y resolucion, poniéndole en aptitud de vencer con facilidad las dificultades que ofrece constantemente la campaña, sobre todo en la República, por lo quebrado de su suelo, la falta de puentes, caminos etc., he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en el ejército y guardia nacional del Distrito y Territorios de la Federacion, la enseñanza teórica y práctica de la gimnástica.

2. Esta se enseñará por la instruccion de la gimnástica adoptada y mandada observar por el gobierno francés en su ejército.

3. Por el Ministerio de la Guerra se darán las órdenes conducentes para la traduccion é impresion del número suficiente de ejemplares de dicha obra, y cuantas crea convenientes para el cumplimiento del artículo 1º.

4. Los costos que se eroguen para la publicacion de la obra, se suplirán de los gastos extraordinarios de guerra, cubriéndose de esta suma la Hacienda pública, del producto que resulte por la suscripcion y venta que se haga á los cuerpos del ejército y guardia nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 26 de Diciembre de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Mariano Arista.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3379.

Diciembre 26 de 1849.—Circular.—Queda cerrado el puerto de la Isla del Carmen para el comercio extranjero en las fechas que se expresa.

Habiendo quedado abierto para solo el comercio de cabotaje el puerto de Isla del Carmen, en el Golfo mexicano, segun el artículo 2º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, debe cerrarse para el comercio extranjero ó de altura, para el cual ha estado habilitado por disposicion de las autoridades del Estado de Yucatán; mas para que la referida clausura pueda surtir los efectos legales correspondientes sin perjuicio del comercio, el Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar, que comience á tener su cumplimiento á los treinta días, contados desde esta fecha, respecto de los buques procedentes de los puertos de la América Septentrional en el continente ó sus islas adyacentes hacia el Este, y á los cincuenta días para los que vengán de Europa ó de cualquier otro punto.